Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SECRETARÍA: Sincelejo, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. 700013333008-2016-00110-00
Demandante: NORA RUIZ GARCIA
Demandado: ADMINISTRADORA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, informando de la presentación de recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22 de Marzo de 2018, que accedió a las pretensiones de la demanda; procede el despacho a pronunciarse al respecto.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 22 de Marzo de 2018, este despacho resolvió conceder las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 03 de abril de 2018, posteriormente mediante escrito de fecha 16 de abril de 2018, la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES "COLPENSIONES", presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado. Es del caso pronunciarse al respecto.

3.- CONSIDERACIONES

Estando pendiente darle trámite al recurso de apelación presentado por la demandada Administradora de Pensiones "Colpensiones" contra la sentencia proferida por este despacho el día 22 de marzo de 2018, se trae a colación el

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 700013333008-2016-00110-00

Demandante: NORA RUIZ GARCIA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, que dispone:

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los

Jueces (...)."

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A., establece en su párrafo cuarto:

"(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el

mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a

audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión

del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a

la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)"

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por

este despacho es de fecha 22 de marzo de 2018, notificada mediante correo

electrónico el día 03 de abril de 2018, y el apoderado de la parte demandada

mediante escrito presentado el 16 de abril de 2018, interpuso recurso de

apelación.

De acuerdo con lo anterior, siendo deber del Juez convocar a una audiencia de

conciliación antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a

lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-.PRIMERO.Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del

proceso de la cita, para el día 27 de Abril de 2018, a las 03:30 p.m., conforme a

lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se

declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA JUEZ

JUEZ

VHB